

Oberá – Misiones 10 de Diciembre 2024.

**ORDENANZA / Nº 3407**

-Expte Nº 373/2024 –

Ref.: “Aprobando la Ordenanza General Tarifaria 2025”.-

**VISTO:** “El presente Expte”;

**CONSIDERANDO:** QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su consideración y aprobación el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio 2025 del Municipio de Oberá;

QUE, el presente proyecto ha sido elaborado siguiendo las pautas fijadas por el art. 203 de la Carta Orgánica Municipal teniendo en consideración los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando mayor grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

QUE, es fundamental adaptar esta Ordenanza a la situación económica actual del país, la provincia y el municipio, implementando medidas que alivien la carga tributaria sobre los contribuyentes mediante la reducción de tasas en sectores estratégicos. Estos ajustes buscan mantener el equilibrio presupuestario del Municipio sin comprometer la prestación de servicios esenciales, priorizando un sistema más equitativo y accesible para todos;

QUE, además, se propician incentivos para el buen contribuyente, premiando a quienes cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias, mediante reducciones adicionales y otros beneficios en el marco de esta Ordenanza. Este reconocimiento busca valorar el compromiso ciudadano y fomentar una cultura de cumplimiento que beneficie a toda la comunidad;

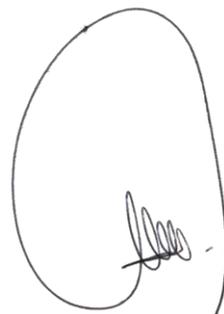
QUE, contar con este instrumento es esencial para la obtención de recursos genuinos que, a su vez, permitan sostener el desarrollo de diversas áreas municipales, promoviendo un entorno que favorezca la actividad económica local y fortalezca los servicios públicos en beneficio de toda la comunidad;

**POR ELLO:** El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** TÉNGASE como ORDENANZA GENERAL TARIFARIA - Año 2.025, para el Municipio de Oberá, el texto que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTICULO 2:** **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-

  
DRA. MARCIA JOHANNA CORREA  
SECRETARIA GENERAL  
Concejo Deliberante  
Oberá - Misiones

  
LIC. PABLO ARIEL ULLÓN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
OBERÁ - MISIONES

## **ANEXO – ORDENANZA GENERAL TARIFARIA 2.025**

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** Se tiene por Ordenanza General Tarifaria Año 2.025 para los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas aplicándose la unidad de medida denominada unidad tributaria (U.T.). A los fines tributarios se establece que el valor de cada unidad tributaria (U.T.) equivale a la suma de pesos quinientos cincuenta 00/100 (\$550,00). Actualizándose la misma de manera semestral de acuerdo al “Índice de precios al consumidor” acumulado y publicado por el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). La unidad tributaria resultante deberá redondearse en múltiplo de diez siempre en beneficio del contribuyente. La actualización se aplicará el mes inmediato siguiente a la publicación de dicho índice, no siendo ésta retroactiva.

**ARTÍCULO 3º:** La falta total o parcial de pago de los tributos municipales, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del 4 % mensual, quedando facultado el Órgano Tributario Fiscal para adecuar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, no pudiendo exceder el fijado por el Organismo Recaudador Provincial.

Fíjese misma tasa de interés punitorio que será aplicado sobre todas las deudas por tasas y demás gravámenes para cuyo cobro se recurra a la vía judicial. El mismo se devengará desde la fecha de interposición de la demanda.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses

resarcitorios y punitorios si correspondiere.

ARTÍCULO 4º: Convenios de pago. Los convenios de pagos a que se refiere el artículo 57º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Los tributos pagados a través de convenios estarán sujetos a un interés máximo del cuarenta y ocho por ciento (48 %) anual sobre el saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, o cuando existan situaciones especiales, o en razón de la variación de costos de los insumos.
- b) Los convenios de pagos que se suscriban mediante débito directo en tarjeta de crédito o cuenta bancaria, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5 %) sobre el monto actualizado de la deuda.
- c) El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación, quedando el Órgano Tributario Fiscal facultado para adecuar dicho porcentaje cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido, reliquidándose la misma más los intereses previstos en la presente Ordenanza.
- e) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, llevará consigo el interés fijado en la presente Ordenanza desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- f) La suscripción del respectivo convenio de pago significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.
- g) Para cada tributo, el Organismo Tributario Fiscal reglamentará lo relacionado con el número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, anticipos, y sistema de amortización de la deuda.

ARTÍCULO 5º: Se establecen beneficios especiales para el buen contribuyente

de la ciudad de Oberá, definido como tal aquel que efectúe el pago total unificado de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble antes del primer vencimiento:

1) Exención en Trámites Municipales:

- a) Habilitación de locales y actividades (Art. 6).
- b) Carnet de Manipulador de Alimentos (Art. 24).
- c) Certificados de obras, si la partida está a nombre del contribuyente (Art. 35, inc. e).
- d) Libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble (Art. 38, inc. a).
- e) Actualización en Catastro y Padrones (Art. 38, inc. b).
- f) Certificados de libre gravamen para cambio de uso y transferencia vehicular (Art. 65).

2) Acceso Gratuito a Espacios Recreativos:

- a) Jardín de los Pájaros (Art. 163).
- b) Complejo Salto Berrondo (Art. 164).

Para acceder a estos beneficios, los contribuyentes deberán gestionar una constancia en el área de Finanzas de la Municipalidad o través del portal tributario. Esta constancia deberá ser presentada al realizar los trámites exentos o al ingresar a los complejos mencionados.

CAPÍTULO II

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 6°: Habilitaciones y permisos. Previo a la habilitación de los locales o iniciación de las actividades gravadas por este derecho, los responsables deberán abonar un gravamen de inspección de:

Tipo de Inscripción	Unidades Tributarias (U.T.)
Sin local y locales de hasta 20 m <sup>2</sup> de superficie	6
Locales de 20 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie	13
Locales superen los 100 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales	4
Habilitación Temporal (según Res. D.E. N.º 775/04)	32
Certificación general por cada licencia comercial	6

ARTÍCULO 7°: Alícuotas y mínimos. Fíjense las siguientes alícuotas y anticipos

mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

Actividades generales	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
Comercios en general	5	10
Profesionales	5	8
Kioscos	5	8
Minimercados	5	16
Supermercados	5	30
Talleres Metalúrgicos	5	16
Industria	5	100

Actividades especiales		
Grupo A: Entidades Financieras y de Crédito	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
A.1 Bancos	20	1000
A.1.1. Bocas de expendio	-	13
A.1.2. Servicio de atención al cliente	-	13
A.1.3. Cajeros automáticos (fuera de la entidad bancaria)	-	32
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	20	1000
A.3. Cooperativas de crédito	20	100
A.4. Servicios de crédito y préstamo	20	100
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20	100
Grupo B: Aseguradoras y Fondos de Pensión	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
B.1. Compañías Aseguradoras	10	200
B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	5	200
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	5	200
Grupo C: Empresas de Telecomunicaciones y	Alícuotas (%)	Mínimos

Servicios		(U.T.)
C.1. Telefonía fija (excluye telecentros)	10	-
C.2. Telefonía Celular	10	-
C.3. Servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, ej. Televisión)	10	-
C.4. Servicios de internet	10	-
C.5. Televisión por cable	10	-
C.6 Servicios aéreos con drones	10	-
Grupo D: Juegos de Azar y Entretenimiento	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	20	1000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	20	1000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	20	10
Grupo E: Empresas de Transporte y Construcción	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
E.1. Aerotransporte	5	-
E.2. Transporte de pasajeros	5	-
E.3. Transporte de cargas	5	-
E.4. Empresas Constructoras	5	-
Grupo F: Servicios Básicos y Salud	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	5	-
F.2. Empresas de servicios de limpieza	5	-
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina pre paga, obras sociales, etc.)	5	-
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas	5	-

F.5. Empresa prestataria de servicio de energía	5	-
<b>Grupo G: Ventas Específicas</b>	<b>Alícuotas (%)</b>	<b>Mínimos (U.T.)</b>
G.1. Venta mayorista de bebidas alcohólicas	5	-
G.2. Venta mayorista de cigarrillos y tabaco.	5	-
G.3. Venta de vehículos (cuando el valor de venta exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.4. Ventas de motocicletas (cuando el valor de venta exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas (cuando el valor de venta exceda 100 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.6. Embarcaciones y motos de agua	5	-
G.7. Artículos de joyería, relojes, y similares	5	-
<b>Grupo H: Gastronomía y Entretenimiento</b>	<b>Alícuotas (%)</b>	<b>Mínimos (U.T.)</b>
H.1. Restaurantes	5	20
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares	5	20
H.3. Discotecas y otros locales bailables	5	100
H.4. Albergues por hora/ moteles y similares	5	20
<b>Grupo I: Actividades de Intermediación</b>	<b>Alícuotas (%)</b>	<b>Mínimos (U.T.)</b>
Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes	10	-
<b>Grupo J: Comercio minorista y mayorista</b>	<b>Alícuotas (%)</b>	<b>Mínimos (U.T.)</b>

Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.	10	2000
Grupo K: Industria Yerbatera y Secaderos	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
Molinos de Yerba Mate, secaderos de Té, secaderos de Yerba Mate (A cinta), entre otros.	5	28

Cuando un contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo se aplicará a cada uno de dichos locales. Asimismo, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades, deberá abonar la suma de los mínimos correspondientes a cada actividad.

En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidará por este último procedimiento.

A excepción de los casos en que se establezca un mínimo especial, se fija un mínimo general de doce (12) U.T.

**ARTÍCULO 8º:** Actividades sin local comercial. Los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen establecido en el artículo 100 del Código Fiscal deberán abonar un canon anual, el cual se pagará en cuatro cuotas iguales y consecutivas de ocho (8) U.T. cada una. Estas cuotas vencerán los días 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, durante los meses de abril, mayo, junio y julio. Los contribuyentes que se acojan a este régimen y que inicien actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, deberán abonar un canon proporcional. Aquellos que opten por el pago unificado del canon anual antes del primer vencimiento pagarán un total de veinticuatro (24) U.T.

**ARTÍCULO 9º:** Vencimiento. El pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, se efectuará el día 15 de mes siguiente del período devengado o el día hábil siguiente, en caso de día feriado, asueto o inhábil administrativo. El contribuyente deberá presentar, aún sin pago y/o movimiento la Declaración Jurada mensual correspondiente.

Deberá, además, presentar declaración jurada anual de sus movimientos del año calendario inmediato anterior con vencimiento el 10 de julio de cada año. Adjuntar a esta Declaración el Formulario SR-320 (Contribuyentes Directos) o Formulario CM-05 (Contribuyentes de Convenio Multilateral) de la Agencia Tributaria Misiones.

Aquellos que posean sucursales, presten servicios o desarrollen actividad en otras localidades de Misiones, deberán dejar expresa constancia del pago de dicho tributo demostrando la base imponible en las declaraciones juradas presentadas en esos Municipios, caso contrario estará obligado al pago en la ciudad de Oberá del gravamen total del monto imponible mensual, incluyendo en la base imponible todos los actos realizados.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente.

ARTÍCULO 10º: Pasado el término de un año sin pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del contribuyente en el Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 11º: Exención y reducción. Los nuevos comercios que se inscriban debidamente en el ejido municipal de manera voluntaria e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de un (1) año.

Vencido dicho término y durante un (1) año inmediato siguiente abonarán la alícuota fijada, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Quedarán excluidos de dichos beneficios aquellos comercios donde el departamento Ejecutivo constata la continuidad de un comercio preexistente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar los requisitos para acogerse al presente beneficio.

Todo contribuyente que se encuentra inscripto/ preinscripto en la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO) y/o en otras Instituciones Regularmente constituidas de similares características, se encontrará exento de abonar el derecho de inspección al que hace referencia el Art 6º de la presente ordenanza tributaria, todo ello conforme a la reglamentación a realizarse por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las

instituciones correspondientes.

Aquellos contribuyentes que abonen en término, de acuerdo a los vencimientos establecidos, el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibirán un beneficio equivalente a un descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente. Este mismo descuento les corresponderá a aquellos nuevos comercios con períodos vencidos al momento de obtener la Licencia comercial cuando hayan iniciado el expediente para la habilitación municipal en tiempo y forma, pero la conclusión del trámite se demoró en las oficinas de la municipalidad que intervienen en dicho expediente. Exceptuase del presente descuento a aquellos comercios con licencias vencidas.

ARTÍCULO 12º: Actividades restringidas. Para el supuesto de que el Departamento Ejecutivo Municipal restrinja actividades comerciales con fundamento en la salud pública, el orden social, causas de fuerza mayor, y/o cualquier otra tendiente a proteger los intereses de la ciudadanía, podrá exceptuar del pago de los montos mínimos durante el tiempo que dure la medida.

### CAPÍTULO III

#### DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS EN GENERAL

ARTÍCULO 13º: Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa por el control, inspección y/o reinspección de mercaderías, por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	Unidades Tributarias (U.T.)
Hasta 10.000 kg	12
Cuya capacidad de carga supera los 10.000 kg	20

ARTÍCULO 14º: El mencionado Derecho rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.

ARTÍCULO 15º: Las Firmas Distribuidoras en general deberán abonar

diariamente ante la Municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTÍCULO 16º: Quedan exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

#### CAPÍTULO IV

##### TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, VETERINARIA Y ZONOSIS

ARTÍCULO 17º: Por el control, inspección y/o reinspección bromatológica de los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados y de las condiciones del transporte de los mismos, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá:

Por cada kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Pescado, carne bovina, porcina, ovina o de pollo	0,03

ARTÍCULO 18º: En carácter de Tasa de Introducción y Control Veterinario de Productos Grasos, Embutidos y Chacinados, se abonará:

Por cada kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Chacinados y salazones, menudencias bovinas y conservas de origen animal	0,02

ARTÍCULO 19º: En carácter de tasa de introducción y control veterinario, se abonará:

Por cada litro o kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Por cada litro de leche	0,01
Por cada kg. de derivados lácteos, grasa elaborada, miel a granel, margarina vegetal, helado, por cada litro de aceite vegetal, por cada maple de 2 docenas y media de huevos.	0,02

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 20º: Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la

fecha de emisión y/o renovación, y que se encuentren radicados en el municipio de Oberá:

Descripción del vehículo	Unidades Tributarias (U.T.)
Furgones destinados al transporte de carnes, vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general. (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.), vehículos destinados al transporte de bebidas en general, vehículos destinados a cargas en general.	14

**ARTÍCULO 21°:** Las tasas por Inspección y Control Veterinario en los establecimientos faenadores y elaboradores de productos cárneos, grasos, embutidos y chacinados, abonarán semanalmente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 51° del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 22°:** Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se abonará:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
a) Por registro de canes, por animal.	20
b) Por observación y/o inspección de canes mordedores:	
b.1) En el Canil Municipal /animal/día	10
b.2) En domicilio /animal/día	20
c) Por examen clínico veterinario, inspección y Certificado sanitario	20

**ARTÍCULO 23°:** Para la obtención del Carnet Sanitario, que tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de su emisión y/o renovación, deberá completarse la ficha médica correspondiente.

Por emisión, renovación y/o duplicado sin cargo para los contribuyentes de Oberá, para no residentes 10 U.T.

**ARTÍCULO 24°:** El carnet de manipulador de alimentos tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de emisión o de renovación, para su obtención deberá realizarse el curso de manipulador de alimentos:

- 1) Por emisión del certificado del curso: gratuito para contribuyentes de Oberá, y no residentes 15 U.T.
- 2) Carnet, renovación y duplicado 15 U.T.

**ARTÍCULO 25°:** Los generadores de residuos patológicos, abonará de manera mensual y anticipada, por el servicio de recolección:

Frecuencia de Retiro	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Una vez por semana	30
2) Hasta tres veces por semana	50
3) Retiro eventual (por cada vez)	30
4) Una vez por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	25
5) Tres veces por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	40
6) Hasta tres veces por semana desde Clínicas y Sanatorios	70

Se deberán usar bolsas de color rojo de 120 micrones de espesor, correctamente identificadas y con precinto inviolable, las que serán ofrecidas al mismo costo que comercializa la prestataria del servicio.

## CAPÍTULO V

### TASA RETRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**ARTÍCULO 26°:** La tasa a abonar resultará de la aplicación de:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Por hectárea en la zona rural (T4).	3
2) Por metro de frente en la zona urbanizada de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la zonificación (T1, T2 y T3).	Variable según zonificación
3) La tasa se aplicará sobre la totalidad de las parcelas cargadas al sistema hasta el 31 de diciembre del	Variable según cálculo

año anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, calculada por el Departamento de Catastro.	
4) En ningún caso la tasa obtenida podrá ser inferior a:	68
5) Para terrenos baldíos, la tasa no podrá ser inferior a:	136
6) Para inmuebles sin factibilidad de servicios para construir (luz/agua potable), con acreditación ante el municipio, el mínimo será:	68
7) Para terrenos subdivididos como lote "Z", la tasa se determinará como si fueran baldíos, independientemente de si tienen construcciones, hasta su unificación.	Variable según clasificación

**ARTÍCULO 27º:** La tasa prevista en el Artículo precedente, será abonada en once cuotas.

**ARTÍCULO 28º:** La aprobación de mensuras por unificación y/o subdivisión requerirá la cancelación previa de la totalidad de la tasa retributiva anual del inmueble, así como de cualquier deuda en concepto de contribución por mejoras correspondiente a la partida o partidas madre. En caso de existir obras de mejoras en curso de ejecución, la deuda será asignada a las parcelas resultantes de la subdivisión. La nueva unidad inmobiliaria, o las unidades inmobiliarias emergentes de la unificación y/o subdivisión, quedarán obligadas al pago de la tasa una vez que el plano de mensura sea aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia.

**ARTÍCULO 29º:** Los vencimientos para el año en curso, se operará de acuerdo a las siguientes fechas:

Cuota	Fecha de Vencimiento
Primera cuota	10 de febrero
Segunda cuota	10 de marzo

Tercera cuota	10 de abril
Cuarta cuota	10 de mayo
Quinta cuota	10 de junio
Sexta cuota	10 de julio
Séptima cuota	10 de agosto
Octava cuota	10 de septiembre
Novena cuota	10 de octubre
Décima cuota	10 de noviembre
Décimo primera cuota	10 de diciembre

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 30°: Los contribuyentes que estén al día al momento del vencimiento de la primera cuota podrán acceder a un descuento del 20 % por pago unificado y al contado. Adicionalmente, si el pago se realiza a través del portal tributario, recibirán una bonificación adicional del 10 % de descuento.

Aquellos contribuyentes que no utilicen el beneficio del párrafo anterior, pero abonen la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble dentro del plazo establecido, obtendrán una bonificación del 10 % en cada cuota.

ARTÍCULO 31°: Los veteranos héroes de Malvinas, y personal activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo siempre y cuando tengan una única propiedad inscripta a su nombre.

#### UNIDADES INDEPENDIENTES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTÍCULO 32°: Los edificios con departamentos abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por metros de frente según su distrito más 20 U.T. por unidad independiente.

En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades funcionales abonan acorde al porcentual fiscal.

ARTÍCULO 33°: Fijase para los terrenos baldíos, los recargos que se establecen según la zona en que se ubiquen:

Zona	Recargo (%)	Descripción
T1	100 % más del valor de la tasa	Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.
T2	50 % más del valor de la tasa	Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.

Aquellos terrenos baldíos sujetos a estos recargos podrán solicitar una bonificación del mismo por el término de un año, con opción renovable, siempre que se inicie una construcción en el inmueble. La exención del recargo regirá desde el inicio de la obra y mientras ésta mantenga continuidad, lo cual deberá ser verificado por el Departamento de Obras Privadas. Además, el inmueble deberá estar al día en el pago de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y mejoras como cordón cuneta, empedrado y/o asfalto.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 34º:** Fijase la siguiente escala de alícuotas y tasas mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra determinada por el Departamento de Obras privadas del municipio y/o el área respectiva que en el futuro la reemplace para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título 16 C.F.M:

- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonará (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 35 U.T.
- 2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de departamentos, locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará el (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas con una tasa mínima 50 U.T. Cuando la remodelación interna no conlleva variación de superficie el importe del tributo se reduce a la mitad.
- 3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonará el (1%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 70 U.T.

- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a departamentos, negocios, industrias, se abonará el (1,0%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 90 U.T.
- 5) Presentación con intimación. Por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados y que fueran detectadas por la municipalidad, se abonarán el (2,0%), de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá, siendo la Tasa Mínima de 120 U.T.
- 6) Se considera media superficie para el cobro de tasas lo siguiente:
  - a) Aleros de más de 1 m de saliente.
  - b) Superficies semicubiertas (entiéndase por éstas las que tienen hasta el 50% de sus lados libres)
  - c) Por el avance sobre líneas municipales: se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por el Departamento de Obras Privadas al momento del pago.
  - d) Para balcones descubiertos y semicubiertos el 5%.
  - e) Para balcones cubiertos o cuerpos salientes el 10%.
- 7) Los profesionales de la Agronomía, Arquitectura e Ingeniería que realicen trámites municipales y no cuenten con local comercial y/o profesional habilitado en el Municipio, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Para Planos de Construcción: Se abonará por trabajo presentado, resultando el monto equivalente al (0.05%) del monto de la obra establecido en la Dirección de Obras Privadas.

#### TABLA DE VALORES PARA PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35º: Se establece la siguiente tabla de montos a determinar valores para planos de construcción según la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá:

Tipo de Proyecto	Descripción	Unidades Tributarias (U.T.)
1)	Ampliación de vivienda	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
2)	Viviendas unifamiliares y multifamiliares por m <sup>2</sup>	

a)	De madera común con local húmedo de mampostería	65
b)	De madera machimbrada doble pared con local húmedo	75
c)	De albañilería en viviendas masivas e industriales hasta 50,00 m <sup>2</sup>	80
d)	Construcciones completas sin elementos suntuosos hasta 90,00 m <sup>2</sup>	100
e)	Vivienda individual completa hasta 130,00 m <sup>2</sup>	110
f)	Vivienda individual completa hasta 180,00 m <sup>2</sup>	115
g)	Vivienda individual completa más de 180,00 m <sup>2</sup>	120
h)	De mayor suntuosidad	125
i)	Departamentos para alquiler 1 y 2 ambientes en planta baja	110
3)	Edificios en altura para vivienda, oficinas, consultorios con o sin local comercial por m <sup>2</sup>	
a)	Hasta 4 plantas con o sin ascensor	150
b)	Hasta 9 pisos de altura con ascensor	250
c)	Más de 9 pisos de altura con ascensor	300
4)	Edificios públicos por m <sup>2</sup>	
a)	Bancos, teatros, cines, etc.	250
b)	Hospitales, sanatorios y clínicas de alta complejidad	260
c)	Hospitales, sanatorios y clínicas de media complejidad	220
d)	Hospitales, sanatorios y clínicas de baja complejidad	200
5)	Locales comerciales por m <sup>2</sup>	

a)	Locales comerciales con servicios adicionales	150
b)	Escuelas, guarderías, colegios, iglesias, clubes y gimnasios	100
c)	Postes para servicios en la vía pública por unidad	7
d)	Estructuras de soporte para antenas por metro lineal de altura	30
6)	Hoteles, moteles, hosterías por m <sup>2</sup>	
a)	Cabañas, hoteles de 3 estrellas, hosterías y moteles	180
b)	Hoteles de 4 estrellas	200
c)	Edificios de obras públicas según cómputo y presupuesto	
d)	Piletas de natación por m <sup>2</sup> de superficie espejo de agua	90
e)	Otros	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
f)	Estaciones de servicio	240
7)	Industrias por m <sup>2</sup>	
a)	Tinglados abiertos con o sin pisos	70
b)	Galpones para depósitos con cerramientos hasta 5,50 mts de altura	110
c)	Galpones para depósitos con cerramientos de más de 5,50 mts hasta 8,00 mts de altura con o sin entrepiso	120
d)	Con cubiertas de H <sup>o</sup> A <sup>o</sup>	150
e)	Fábricas o similares de complejidad superior	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
8)	Derechos de oficinas	

a)	Trámites comunes en general: notas que no requieren envío	3
b)	Trámites comunes en general: notas que requieren envío de contestación	6
c)	Trámites comunes en general: notas que requieran inspección	10
d)	Trámites urgentes	20
e)	Certificado de suelo (Uso Conforme)	
f)	Visación de carpetas y planos	10
g)	Autenticación de planos aprobados por legajos	8
h)	Certificado general	5
i)	Certificado final de obra de oficio	140
j)	Juegos de carpetas planos de construcción más ficha de edificación	8
k)	Cartel de obra/ Mensura	45
l)	Derechos de archivos	10
m)	Otros	4

### VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS

**ARTÍCULO 36°:** Por la visación de planos de mensuras, se abonarán los montos que se indican a continuación:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Mensura simple	20
2) Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote inicial	20
3) Adicional por cada lote o parcela a fraccionar o unidad funcional en las propiedades horizontales	20
4) Revisado de planos	10
5) Por derecho de inspección por cada mensura presentada	20

## CAPITULO VII

### OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37°:** Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día quince (15) de cada mes el 2 % sobre facturación básica.

## CAPITULO VIII

### DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

**ARTÍCULO 38°:** Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Certificado de libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario	6
2) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones	3
3) Otras actuaciones	6
4) Constancia de no poseer bien inmueble	2
5) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros, por cada viaje de camión	20
6) Venta de agua potable, por viaje	20
7) Servicio de carro atmosférico (exclusivo para inmuebles sin conexión a la red cloacal, con un máximo de dos unidades funcionales, destinados a vivienda familiar)	50
8) Desmalezamiento, por metro cuadrado	0.25
9) Poda y/o tala, por hora	4
10) Demoliciones, por metro cuadrado	0.25
11) Movimiento de suelo, por horas de servicio	40
12) Construcción de obras, por metro cuadrado	(monto a fijar por el poder ejecutivo según el tipo de obra a realizar)

13) Demás servicios públicos	(según lo reglamentado en esta Ordenanza para cada servicio en particular)
------------------------------	--

Los apartados 8), 9), 11), 12) y 13) se realizarán exclusivamente, cuando el juez de falta así lo dictamine.

**ARTÍCULO 39º:** Se establece la tasa por actividad y mantenimiento por el uso de un espacio municipal de dominio público o privado y/o en locación a entidades públicas de diferentes jurisdicciones, municipal, provincial y nacional que brinden un servicio a la comunidad. La tasa mencionada se establece en el valor equivalente de las erogaciones que le genere al municipio el presente otorgamiento.

#### CAPITULO IX

#### DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

**ARTÍCULO 40º:** Por cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Pedestal por terraza	1000
2) En frentes y contrafrentes por edificio	1000
3) Estructura de soporte sobre edificio	1430
4) Estructura de soporte sobre terreno	2150
5) Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)	143

#### CAPITULO X

#### TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES

**ARTÍCULO 41º:** Fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

Tipo de Estructura de Soporte	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Antenas de telefonía celular y otros sistemas de transmisión/difusión	
a) Pedestal por terraza	215
b) En frentes y contrafrentes por edificio	215
c) Estructura de soporte sobre edificio	215
d) Estructura de soporte sobre terreno	286
e) Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), comunicaciones personales (PCS) y SRMC	72
2) Antenas para medios de comunicación social (Radio AM y FM, T.V.)	
a) Estructura de soporte sobre edificio	215
b) Estructura de soporte sobre terreno	286
3) Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones	
a) Estructura de soporte sobre edificio	215
b) Estructura de soporte sobre terreno	286

## CAPITULO XI

### DIRECCION DE INSPECCION GENERAL Y TRÁNSITO

**ARTÍCULO 42°:** Concepto e interpretación. En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo municipal de manera trimestral.

**ARTÍCULO 43°:** Uso de Inspectores para Eventos Privados. La tarifa aplicable por la utilización de inspectores municipales en eventos privados es de 12 (U.T.) por cada inspector y por servicio. El organizador del evento deberá solicitar con antelación el servicio de inspección y coordinar el número de inspectores

necesarios, según las características y dimensiones del evento, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 44°: Funcionamiento de auto parlantes/ parlantes. Sin perjuicio de las reglamentaciones sobre el uso de altavoces y parlantes que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, se establece una tasa mensual de 33 Unidades Tributarias (U.T.) para altavoces rodantes, con o sin proyección de imágenes. Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día en el pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor estarán exentos de esta tasa.

ARTÍCULO 45°: Las contravenciones respectivas de uso de potencia y colocación de bocinas, sin autorización fijada por la presente ordenanza y artículo, serán sancionadas con multas de 400 U.F.

ARTÍCULO 46°: Tasa de vehículos de prestación de servicios:

Tipo de vehículo	Periodicidad	Unidad Tributaria (U.T.)
1) Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:		
a) Vehículos destinados al transporte escolar	Semestralmente	20 U.T.
b) Vehículos destinados al transporte obrero	Semestralmente	20 U.T.
c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis-flete)	Semestralmente	20 U.T.
d) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus)	Semestralmente	20 U.T.
e) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises)	Semestralmente	20 U.T.
2) Habilitación de Vehículos Destinados al Servicio de Moto Mandados:	Anualmente	18 U.T.

### DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47°: Se considerará espectáculo público toda función, competencia deportiva, circo, parque de diversiones y otros similares en lugares de acceso

público, independientemente de que se cobre o no entrada.

ARTÍCULO 48º: La solicitud de permiso para estos eventos deberá presentarse con al menos veinte días de anticipación, con el fin de permitir una evaluación adecuada de los recursos necesarios para su realización, incluyendo la asignación de inspectores en caso de ser requerido, conforme lo estipulado en el artículo 47 inc. 5. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas.

ARTÍCULO 49º: Las tasas aplicables serán las siguientes:

1) Parques de diversiones:

- a) Hasta 10 juegos/kioscos: 1,20 U.T. por día cada uno.
- b) Hasta 15 juegos/kioscos: 1,90 U.T. por día cada uno.
- c) Más de 15 juegos/kioscos: 2 U.T. por día cada uno.

2) Calesitas (sin otros juegos): 6,5 U.T. por día.

3) Circos (previa presentación de seguros): 70 U.T. por quincena o fracción.

4) Festivales diversos realizados por clubes o asociaciones: 10 U.T.

ARTÍCULO 50º: En caso de suspensión de un festival por mal tiempo u otras causas justificadas, el pago del derecho será válido para la función siguiente.

ARTÍCULO 51º: La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo, parque de diversiones o espectáculos que requieran de una inspección de seguridad, hasta tanto no se haya comprobado que las instalaciones reúnen dichas exigencias.

ARTÍCULO 52º: Por infracción a lo establecido en el presente capítulo se abonará:

- a) Por falta de pago en los plazos estipulados, con un recargo del 10%.
- b) Por falta de Autorización Municipal sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, un recargo del 30%.

ARTÍCULO 53º: Los infractores al artículo anterior serán pasibles de una multa equivalente al 100% del importe correspondiente, sin perjuicio de abonar las sumas adeudadas. En estos casos, hasta tanto no se abonen los derechos y multas correspondientes, la Municipalidad podrá denegar nueva autorización y/o clausura del local.

ARTÍCULO 54º: El arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, demandará un tributo equivalente al 10% sobre la recaudación bruta, que estará a cargo de los organismos u organizadores responsables del espectáculo. Toda excepción

al presente artículo es atribución del Concejo Deliberante.

### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55°: Por el uso de la vía pública y por cada local móvil, destinado a la propaganda, promoción, comercialización o difusión, con previa autorización municipal, se deberá abonar 30 U.T. por mes.

ARTÍCULO 56°: Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, por metro cuadrado de ocupación y de manera mensual 21 U.T.

Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares, los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía de apremio.

### VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 57°: A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deben pagar el equivalente en unidades tributarias, mensualmente y por adelantado el presente derecho, en la misma boleta que corresponda al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, con vencimiento el día 15 de cada mes 4 U.T.

Los contribuyentes que no acrediten domicilio en la Ciudad de Oberá con el D.N.I. y no se encuentren inscriptos en los registros municipales, deberán abonar el doble del canon correspondiente.

ARTÍCULO 58°: Quedan exceptuados de este título, los vendedores que se instalen en terrenos propios o de terceros y que ofrezcan productos para la venta directa; los cuales estarán encuadrados en lo establecido por el Art.100 del Código Fiscal Municipal debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos para tal comercio.

ARTÍCULO 59°: Prohibiciones.

- 1) Se establece como sector de operaciones de vendedores ambulantes a todo el ámbito de la Ciudad, quedando expresamente prohibida la parada

fija en cualquier espacio público, Terminal de Ómnibus, Plazas y Plazoletas, veredas, estacionamientos, calles o aceras, con o sin escaparates, mesas, mesitas o similares, en vehículos motorizados o de tracción a sangre, carritos con puesto fijo o móvil. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS SUJETOS COMPRENDIDOS POR LA ORDENANZA II-N° 26.-

- 2) Prohíbese la venta ambulante de artículos de pirotecnia, bebidas alcohólicas, cigarrillos, medicamentos, carnes y derivados.
- 3) Prohíbese las operaciones de venta ambulante por parte de menores de edad.

ARTÍCULO 60º: Obligase a los permisionarios de la venta ambulante a su empadronamiento como tal y a someterse a las reglamentaciones sanitarias, de seguridad, fiscales y tributarias vigentes. La Municipalidad otorgará la credencial de vendedor ambulante, donde estarán acreditados los datos personales del vendedor, tipo de venta, zona de operaciones y productos autorizados. Las credenciales serán unipersonales y no transferibles, debiendo ser exhibida a cada requerimiento de contralor que realice el Municipio. En los casos de venta de productos alimenticios, esta credencial deberá estar acompañada del respectivo carnet sanitario y libreta sanitaria única si corresponde.

ARTÍCULO 61º: Establézcase la obligatoriedad para todo vendedor ambulante de productos manufacturados o de producción comercial o industrial, nacional o importado, de demostrar documentalmente la propiedad o tenencia para venta de los productos que comercializa, exhibiendo cuando se lo requiera, los comprobantes de compra o consignación que prueben fehacientemente su propiedad o tenencia. La falta de comprobación de tenencia legítima de la mercadería, determinará la inmediata intervención administrativa, mediante acta de constatación y su correspondiente diligenciamiento ante autoridades competentes.

ARTÍCULO 62º: Establézcase que toda persona que ofrezca la venta de productos alimenticios como servicio ambulante y que los mismos no se encuentren dentro de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes, serán pasibles de una multa y decomiso de la mercadería. Todo producto alimenticio ofrecido para la venta en la vía pública, como en

espectáculos públicos, campos de deportes, paseos y otros, deben estar contenidos en envolturas de resguardo sanitario - bolsitas de polietileno o papel - y a su vez en canastos o contenedores adecuados.

ARTÍCULO 63º: Excepciones:

- 1) Exceptuase del pago de los derechos a los sexagenarios, a los no videntes, a los inválidos y otros impedidos que demuestren fehacientemente no poseer otro medio de vida, debidamente constatado a través de los informes socio económicos, producidos por el Asistente Social de la Dirección de Acción Social del Municipio.
- 2) Exceptuase del pago de los derechos a los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.
- 3) Exceptuase del pago de los derechos a los artesanos locales que se encuentren registrados en el área de emprendedores de la municipalidad.
- 4) Al buen contribuyente de Oberá contemplado en el artículo 5.

ARTÍCULO 64º: Para todos los procedimientos o inspecciones que fueren necesario el decomiso de las mercaderías o productos, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridades competentes a los fines del debido cumplimiento de estas sanciones.

CERTIFICADO LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 65º: Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

- 1) Camiones y Ómnibus 20 U.T.
  - a) Utilitarios y automóviles 14 U.T.
- 2) Motos hasta 150 C.C. 8 U.T.
- 3) Motos de más de 150 C.C. 10 U.T.

El trámite de situación de deudas por multas a efectos de la obtención de la licencia de conductor será sin cargo.

LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

ARTÍCULO 66º: Para obtención de la licencia para conducir automotores se abonarán los siguientes derechos:

1	Licencia de Conductor CATEGORÍA "A"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20

b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
2	Licencia de Conductor CATEGORÍA "B"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
3	Licencia de Conductor Categorías "C, D, E, F, G"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
4	Licencia de Conductor para mayores de 65 años	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	15
b)	Nueva o renovación por 2 años	30
c)	Nueva o renovación por 3 años	34
5	Duplicados de Licencias en todas las categorías	12
6	Agregado y/o cambio de categorías	12
7	Choferes de vehículos oficiales locales de la municipalidad, Fuerzas Nacionales, provinciales, así como del Hospital previa acreditación	-

**ARTÍCULO 67°:** El contribuyente que complete su psicofísico para la obtención de la licencia de conducir, con los médicos municipales 10 U.T.

Quedarán exentos los choferes municipales.

**ARTÍCULO 68°:** Los ciudadanos que no se domicilien en Oberá sino en localidades vecinas y deseen realizar el Curso de Educación Vial en nuestra ciudad, a los fines de obtener la licencia de conducir, deberán abonar un canon por el valor de 13 U.T.

En caso de requerir curso práctico para la obtención de licencia de manera extraordinaria fuera de los horarios habituales. 17 U.T.

## CEMENTERIO

ARTÍCULO 69°: Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:

- a) Inhumación de nicho de ataúd 30 U.T.
- b) Inhumación en sepultura de 1ra. Categoría 40 U.T.
- c) Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor S/C.
- d) Permisos de exhumación 20 U.T.
- e) Inhumación en Cementerio de Colectividades 33 U.T.
- f) Inhumación en panteones particulares 33 U.T.
- g) Inhumación en panteones de entidades 30 U.T.
- h) Permiso de reducción 21 U.T.
- i) Por traslado interno en el cementerio local 23 U.T.
- j) Por traslado de restos a otros municipios 23 U.T.
- k) Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio 36 U.T.
- l) Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.
- m) Introducción de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.
- n) Permiso de construcción, colocación de lápidas, placas, etc., en sepulturas y nichos 15 U.T.

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionan en predios privados, los derechos que corresponden se abonarán en un 50% más del monto fijado para el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 70°: La construcción de Panteones particulares en el Cementerio Municipal, estará sujeto a la autorización del Departamento Ejecutivo, y aprobación del Plano de Construcción y pago del arrendamiento por 99 (Noventa y nueve) años, de 130 U.T. por m<sup>2</sup> de superficie.

ARTÍCULO 71°: Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría de todos los sectores, se abonarán los siguientes derechos y por el término de un año:

Unidad Funcional	Unidades Tributarias (U.T.)
1	20
2	10
3	5
4	3
5	1.5

Se debe considerar a cada unidad funcional como cada nivel de ocupación en dirección de abajo hacia arriba, siendo 1 y 2 las unidades en subsuelo y 3,4 y 5 las unidades sobre suelo.

En caso de que el sepulcro posea más de una Unidad Funcional ocupada, podrá unificar los vencimientos de las mismas pagando las diferencias proporcionales.

ARTICULO 72°: Las inhumaciones sin cargo se realizarán en el Sector Cuatro (4) habilitado al efecto.

Término de duración: Cinco (5) años.

ARTÍCULO 73°: Arrendamiento de sepulturas en cementerios particulares de colectividades:

- 1) Arrendamiento de sepulturas por cinco años 62 U.T.
- 2) Renovación por cinco años 35 U.T.
- 3) Renovación por cinco años de fosa con más de una inhumación 24 U.T.

ARTÍCULO 74°: Nichos ataúd. Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general, de acuerdo a la siguiente escala, y teniendo en cuenta todos los sectores:

- 1) Por arrendamiento por 1 año

Filas	Unidades Tributarias (U.T.)
1	15
2	20
3	20
4	15

En caso de los nichos las filas se consideran de manera ascendente. Se debe

considerar cada unidad funcional como cada nivel de construcción en dirección de abajo hacia arriba, siendo el 0 la unidad más cercana al suelo y 3 la unidad más lejana al suelo.

ARTÍCULO 75°: Nichos de reducción. Por arrendamiento para nichos de reducción, se cobrarán las siguientes especificaciones, y teniendo en cuenta todos los sectores:

Filas	Unidades Tributarias (U.T.)
1	10
2	15
3	15
4	10

ARTÍCULO 76°: Para la reservación de espacios para la inhumación de los restos en Nichos o Tierra, en el Cementerio Municipal y Jurisdicción, se abonará un derecho por ao de 100 U.T. La falta de pago de la obligación en término, importará la cancelación automática de la reserva.

#### CEMENTERIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 77°: Las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, con Personería Jurídica o reconocidas, podrán utilizar permiso para la construcción de cementerios particulares en el predio de sus instalaciones.

ARTÍCULO 78°: Los terrenos en dichos cementerios deberán reunir las condiciones especiales establecidas en los Decretos y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. La oficina técnica, previa inspección del terreno y estudio de los planos aprobará ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 79°: Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitadas a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente al Art. 93 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80°: Por el otorgamiento de la concesión para la construcción e instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único que será fijado mediante Ordenanza a dictarse por el Concejo Deliberante.

#### RODADOS

ARTÍCULO 81°: Por vehículos detenidos en depósitos y/o parque municipal, se

abonará el siguiente derecho por día:

- 1) Camiones, Ómnibus y Acoplados 3 U.T.
- 2) Utilitarios y Automóviles 3 U.T.
- 3) Motos 2 U.T.

Pasados los 30 días, el canon se aplicará en forma mensual y su valor será del 10% del valor impuesto en la multa.

En aquellos supuestos en los cuales el autor sea eximido de la infracción y/o multa, igualmente lo será respecto de la tasa prevista en el presente Artículo.

### TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 82°: Se establece que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá, el Municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:

- a) Para los servicios provinciales el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- b) Para los servicios interprovinciales, el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- c) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.
- d) Para los demás servicios turísticos que hagan uso de la plataforma, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.

Se establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Oberá, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de Oberá, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

ARTÍCULO 83°: Se establece a efectos del uso del estacionamiento ubicado en “el parque cerrado de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá”, las siguientes tarifas:

- 1) Tarifas a Vehículos Particulares:

- a) por media hora 1 U.T.
  - b) por hora 1 U.T.
  - c) por medio día 0.5 U.T.
  - d) por día 1 U.T.
  - e) Por mes 110 U.T.
- 2) Tarifas a Motos Particulares:
- a) por media hora 0.5 U.T.
  - b) por hora 1 U.T.
  - c) por medio día 1.5 U.T.
  - d) por día 5 U.T.
  - e) Por mes 30 U.T.
- 3) Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:
- a) por hora 1 U.T.
  - b) por medio día 2 U.T.
  - c) por día 4 U.T.
  - d) por mes 40 U.T.
- 4) Tarifas a Vehículos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:
- a) por hora 0.5 U.T.
  - b) por día 2 U.T.
  - c) por mes 30 U.T.
- 5) Tarifas a Motos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontratados:
- a) por hora 0.5 U.T.
  - b) por día 1 U.T.
  - c) por mes 10 U.T.
- 6) Vehículos Municipales S/C

(\*) Para considerar las tarifas, diaria, semanal o mensual, se seguirán las siguientes particiones:

- 1) Horario de atención: de 06,00 a 24,00 hs. (18 horas reloj)
- 2) Por media hora: 30 minutos reloj.
- 3) Por hora: 1 hora reloj.

- 4) Por un día: 24 horas reloj.
- 5) Por mes: 30 días corridos.

La forma de cobro se hará mediante extensión de boleta confeccionada al efecto, el original se entregará al cliente y el duplicado permanecerá en el talón hasta el momento en que se efectúe la rendición al final del turno.

En caso de cobrar por medio día o día completo, se hará constar en los tickets, la forma y la tarifa correspondiente con la firma del personal de turno.

En caso de tarifas semanales y/o por mes, únicamente se podrá efectuar en sede de la Municipalidad u oficina administrativa de la Terminal, donde se extenderá una oblea oficial que deberá ser adherida al parabrisas del lado del conductor.

En todos los casos, el solo ingreso al predio se considerará media hora de estadía, según la tarifa que le corresponda. El “descenso rápido” solo será permitido en la entrada principal de la Terminal.

El horario de atención será de 05,00 a 23,00 horas. A partir de esa hora se cerrará el ingreso y egreso del predio, quedando la llave a cargo del personal de seguridad, quienes podrán constatar la validez del boleto y en caso de diferencia anotará la patente del vehículo y permitirá el retiro del mismo.

ARTÍCULO 84°: Tarifa de Alquileres Terminal de Ómnibus. Establézcase los siguientes valores para los alquileres de los locales comerciales que se encuentran dentro de la terminal de ómnibus de la ciudad de Oberá. Los valores serán para aplicar a los nuevos contratos a realizarse dentro del año de vigencia de la presente ordenanza. Será aplicable en concepto de Expensas de 10 U.T. mensuales que deberán ser abonados juntamente con el pago del alquiler.

DETALLE DE IMPORTES POR RUBROS TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OBERÁ	
RUBROS	Valor Mensual
Boleterías	150 U.T.
Sala de Espera	173 U.T.
Kioscos	100 U.T.
Restaurantes	150 U.T.

DEL TRÁNSITO VEHICULAR  
R - MULTAS E INFRACCIONES  
FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y  
ESCOLARES

ARTÍCULO 85°:

1) Falta de documentación habilitante:

- a) Falta de Licencia de Conducir: 100 U.F.
- b) Falta de Cédula de identificación del Automotor expedida por el Registro Nacional Automotor: 40 U.F.
- c) Falta de comprobante de Seguro Obligatorio: 70 U.F.
- d) Falta del Comprobante que acredite el pago de la última cuota del impuesto Provincial al automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento 30 U.F.
- e) Falta de Habilitación Municipal de Taxis o Remises: 150 U.F.
- f) Falta de Habilitación Municipal en Conductores de Taxi o Remises: 150 U.F.
- g) Falta de Oblea correspondiente a vehículos habilitados como Taxi o Remises que desarrollen la actividad: 10 U.F.
- h) Probar la posesión de la documentación exigible para rehabilitación de Taxis o Remises y/o de los conductores de los mismos: 50 U.F.
- i) Falta de habilitación municipal de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 90 U.F.
- j) Falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 90 U.F.
- k) Falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida: 70 U.F.

2) Adulteración o deficiencias en la documentación:

- a) Adulteración en la fecha, números y/o otros datos que figuren en el permiso de Conducción: 150 U.F.
- b) Adulteración de datos del vehículo: 120 U.F.
- c) Licencia vencida y/ o caducada: 70 U.F.
- d) Registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular y/o Verificar la fecha de vigencia: 30 U.F.
- e) Licencia no correspondiente a categoría del vehículo: 70 U.F.
- f) Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros y/o conductores de los mismos con Habilitación adulterada: 200 U.F.
- g) Licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al Domicilio Real del solicitante: 40 U.F.

La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI. del conductor.

3) Deficiencias mecánicas o de accesorios:

- a) Estado deficiente de frenos: 30 U.F.
- b) La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad: 30 U.F.
- c) Falta de bocina: 20 U.F.
- d) Uso de bocinas, sirenas y/o señales antirreglamentarias: 20 U.F.
- e) Falta de paragolpes traseros o delanteros: 30 U.F.
- f) Deficiencias en los paragolpes: 20 U.F.
- g) Paragolpes antirreglamentarios: 40 U.F.

- h) Falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor silenciador de automotores: 400 U.F.
- i) Falta de espejo retrovisor: 20 U.F.
- j) Falta de limpiaparabrisas: 20 U.F.
- k) Falta de cinturones de seguridad y apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros: 20 U.F.
- l) Rodados en general que produzcan ruidos molestos: 400 U.F.
- m) Exceso de humo: 30 U.F.
- n) Falta de extinguidores de incendios: 20 U.F.
- o) Motos, Motocicletas y bicicletas, falta de accesorios: 20 U.F.
- p) Falta de una o ambas chapas patentes identificativas asignadas por el Registro Nacional del Automotor y/o no colocadas en lugar reglamentario 30 U.F.
- q) Por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo y/o ancho y/o permitida o falta de indicadores reglamentarios: 20 U.F.
- r) Por adicional de enganche sobresaliente: 20 U.F.
- s) Falta de Balizas reglamentarias, barra de tiro, botiquín de auxilio y manta y/o bolsa blanca grande: 20 U.F.
- t) Toda reparación, restauración y/o reposición de los accesorios faltantes del vehículo previa verificación, excepto para los incisos C.8 y C.12 se reducirán el monto de la infracción a: 20 U.F.
- u) Los vehículos que generan contaminación sonora por elementos propios del vehículo o anexos como parlantes o similares se configurarán en el inc. C 12 del presente artículo.

v) Placa identificadora del vehículo ilegible 30 U.F.

#### 4) Tránsito y Conducción

- a) Transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos con multas de 70 U.F.
- b) Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, sin perjuicio de otras sanciones, con multas de: 400 U.F.
- c) Conducir inhabilitado por autoridad competente: 350 U.F.
- d) Menor al volante: 300 U.F.
- e) Conducir sin la utilización de las dos manos sobre el volante, salvo que las quitase para efectuar maniobras indispensables para la conducción y señalización: 30 U.F.
- f) Transitar de contramano: 150 U.F.
- g) Transitar provocando obstrucción al tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas, temerarias, riesgosas, descontroladas, desenfrenadas, negligentes y/o imprudentes 70 U.F.
- h) Adelantarse a otro vehículo en forma indebida: 50 U.F.
- i) Circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros: 20 U.F.
- j) Circular por la mano izquierda no dando paso a quien lo solicite: 20 U.F.
- k) No respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle, cruce o rotonda: 30 U.F.
- l) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia: 60 U.F.
- m) Toda forma de conducir que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros: 50 U.F.
- n) Vehículos que circulen por lugares o en horarios no habilitados: 50 U.F.
- o) Girar donde existen prohibiciones: 50 U.F.
- p) Girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas y/o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo: 20 U.F.
- q) Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones: 70U.F.
- r) Eludir controles de agentes municipales y/o policiales: 300 U.F.
- s) Efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en “U”: 50 U.F.

- t) Cruce veloz de bocacalle: 100 U.F.
- u) Disputar picadas o carreras en la vía pública y/o promover desórdenes entre conductores y/o peatones: 350 U.F.
- v) Conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos: 100 U.F.
- w) No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias: 30 U.F.
- x) No respetar la prioridad de paso de los peatones en bocacalles que no cuenten con semáforos: 120 U.F.
- y) Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha y efectuar carreras en calle y/o paseos sin autorización: 30 U.F.
- z) Motocicleta cuatriciclo o similar con exceso de pasajeros: 30 U.F.
- aa) Exceso de velocidad: 200 U.F.
- bb) Uso indebido de bocinas antirreglamentarias: 100 U.F.
- cc) Por cruzar semáforo en luz roja: 200 U.F.
- dd) Por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro: 50 U.F.
- ee) Menor de 16 años conduciendo ciclomotores o motocicletas, cuatriciclo o similar 150 U.F.
- ff) Conductor y/o acompañante de motocicleta, cuatriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario o usando incorrectamente o no sujetado: 70 U.F.
- gg) Conducir Ciclomotores hasta 50cc con acompañante: 50 U.F.
- hh) Cruce doble línea amarilla: 50 U.F.
- ii) Camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables: 150 U.F.
- jj) Tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas pavimentadas: 70 U.F.
- kk) Transitar por calles de tierra antes de las 24 Hs. de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento: 70 U.F.
- ll) Circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos: 50 U.F.
- mm) Transitar con ciclomotor, motocicleta o cuatriciclo por la vereda: 100 U.F.
- nn) Camiones, camionetas y/o vehículos utilitarios similares que transporten personas en la carrocería, por persona: 150 U.F.
- oo) Conducir vehículos y motovehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares y/o sistemas de comunicación manual continua: 50 U.F. Queda

exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica y/o radial de modalidad manos libres.

- pp) Transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante: 50 U.F.
- qq) Por transportar a niños menores de DIEZ (10) años de forma antirreglamentaria: 70 U.F.
- rr) Transportar una carga, en cuanto a dimensiones, peso y potencia, superiores a la capacidad para la que fue fabricado el vehículo: 100 UF.
- ss) Por transitar con vehículo o motovehículo en rutas nacionales y/o provinciales que atraviesan zonas urbanas de nuestro municipio sin utilizar las luces bajas encendidas, tanto de día como de noche: 50 U.F.

5) Estacionamiento:

- a) Mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes y/o cualquier otra forma de estacionamiento indebido o antirreglamentario: 50 U.F.
- b) Estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas: 70 U.F.
- c) Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra: 50 U.F.
- d) No conservar las distancias reglamentarias en el estacionamiento o en marcha: 30 U.F.
- e) Vehículos abandonados depositados en la vía pública: 50 U.F.
- f) Y por días siguientes al depósito en el Corralón Municipal: 30 U.F.
- g) Vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u opere sin cumplir el horario establecido al efecto en el microcentro: 70 U.F.
- h) Por lavar o higienizar vehículos en la vía pública, frente a domicilios, oficinas, negocios, consultorios, etc., no pertenecientes al titular o conductor del vehículo: 30 U.F.

- i) Por utilizar la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículos u otros análogos (electricidad-pintura-tapicería, etc.) y/o compra de automotores: 70 U.F.
- j) Por estacionar los colectivos de media y larga distancia, dentro del microcentro para esperar el horario de salida de la estación termina: 30 U.F.
- k) Por no abonar Estacionamiento Medido: 30 U.F.
- l) Por estacionar fuera de los lugares habilitados para tal fin, en un radio menor a 100 metros, motocicletas, triciclos, cuatriciclos: 30 U.F.

Por el no cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 1.955 será sancionado con multas según el siguiente detalle:

- a) Por ascender o descender pasajeros en lugares no habilitados: 100 U.F.
- b) Ingresar o egresar por calles o lugares no habilitados: 100 U.F.
- c) Por dejar los ómnibus estacionados en lugares prohibidos: 30 U.F.
- d) Por no abonar el ingreso a la Terminal de Ómnibus, taxis, remises o particulares: 30 U.F.
- e) Por estacionamiento destinados para discapacitados y/ o ambulancias sin estar habilitados para ello: 80 U.F.

#### 6) Educación:

- a) No respetar y/o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito y/o darse a la fuga: 80 U.F.
- b) Falta de respeto al funcionario: 80 U.F.
- c) Negarse a exhibir la documentación y/o licencia de conducir: 150 U.F.
- d) Por agresión física y/o verbal al funcionario: 400 U.F.

#### 7) Medidas Complementarias:

Todas las infracciones previstas y sancionadas en este Artículo y sus respectivos

incisos deberán ser acompañadas por un informe complementario, donde se deberá reseñar brevemente los hechos productos de la infracción. El mismo será confeccionado por el agente o agentes que labraron las actas de infracción correspondiente y constataron el hecho.

Además, se considerará un descuento del cuarenta por ciento (40 %) cuando resultare de un pago voluntario- reconociendo la infracción sin aportar ninguna prueba dentro de los treinta (30) días de notificada.

ARTÍCULO 86°: Infracciones a las normas que regulen la prestación del servicio Transporte Escolar de Pasajeros, relativo al horario, vestimenta incorrecta, atención al público, prohibición de fumar, etc., con una multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

ARTÍCULO 87°: Infracciones relativas a Taxis y Remises: El funcionamiento de reloj taxímetro o su uso indebido en perjuicio de los pasajeros o la utilización del vehículo para cometer actos incompatibles a las normas y buenas costumbres u otro acto que tienda a restar debida eficiencia al servicio y/o comodidad que se deba prestar al usuario, con multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 88°: Infracciones a las normas que regulen el servicio de Remises, taxis, taxi-fletes, transportes escolares o transporte obrero, y/o las condiciones que deban reunir los vehículos afectados a este tipo de servicios, con multas de 30 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

#### OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 89°: Las infracciones relativas a las normas que regulen la explotación y ocupación de la vía pública, con multa de 110 U.F., y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería, objetos o estructuras, y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas serán motivo de prohibición de uso del espacio público.

ARTÍCULO 90°: Fijase como multa por falta de permiso para ejercer la venta ambulante y/o al vendedor ambulante que tenga parada fija comprobada, a la venta ambulante en zonas no autorizadas en hasta un máximo de 500 U.F.

ARTÍCULO 91°: La iniciación de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin

permiso, serán pasibles de una multa de 200 U.F. y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 92°: La iniciación de obras en contravención a las reglamentaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso serán pasibles de una multa de 500 U.F. y/o suspensión de los trabajos de obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 93°: Las construcciones sin permiso, se aplicará un recargo de la Tasa Retributiva Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por no contar con planos aprobados y hasta tanto se regularice la situación, se aplicará un recargo a la Tasa Retributiva Municipal del 250%.
- b) Cuando sea referido a retiros el recargo será del 150%.
- c) Cuando sea referido a dimensión de locales mínimos, alturas mínimas, iluminación y ventilación el recargo será del 100%.
- d) Cuando sea referido a falta de cocheras el recargo será del 150%. Más de un 20% por cada cochera faltante.
- e) Cuando se refiere a la ocupación de una superficie mayor a la permitida en el F.O.S. F.O.T. y F.I.S., para:
  - e1) Vivienda Unifamiliar el recargo será del 250%.
  - e2) Viviendas Multifamiliares o Departamentos el recargo será del 300%.
  - e3) Comercios, industrias, Edificios Públicos, o cualquiera que no encuadre en los puntos e1 y e2 el recargo será del 300%.
- f) Cuando sea referido a la ocupación del espacio público y/o restricción al dominio (ochava, futuras colectoras), el recargo será del 500 %.

ARTÍCULO 94°: La falta de pedido para realizar cualquier inspección obligatoria de obra, incluida la final con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 95°: La falta de planos aprobados o la no presentación de los mismos en obra, con multa de 20 U.F. y suspensión de los trabajos hasta tanto subsane la infracción u omisión.

ARTICULO 196°: La falta de cartel de obra o su colocación en violación a las disposiciones reglamentarias con multa de 30U.F. y/o suspensión de las actividades hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 97°: La falta de vallas, cercos, dispositivos de seguridad o su

colocación antirreglamentaria en obra, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de la actividad hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 98°: Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de los trabajos en obras hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 99°: La ejecución de obras de instalaciones nuevas o modificaciones sin permiso o con permiso, la instalación de maquinarias industriales en contravención a las reglamentaciones vigentes con multa de 110 U.F. y/o clausura de las instalaciones y/o maquinarias hasta tanto se corrija la infracción.

ARTÍCULO 100°: El Incumplimiento de las normas que regulen lo referente a obras en mal estado o amenazadas por peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, con multa de 110 U.F. y/o clausura y/o demolición según corresponda.

ARTÍCULO 101°: Los desagües pluviales antirreglamentarios, se aplicará una multa de 300 U.F., y si pasado los treinta días de notificación, no cumplimentó lo requerido, se efectuará la reparación por administración municipal, con cargo al propietario

ARTÍCULO 102°: Los desagües en balcones antirreglamentarios. En caso de no acatar la intimación de regularizar la situación, se aplicará una multa de 300 U.F., y reparación por administración municipal, con cargo al propietario.

ARTÍCULO 103°: Los toldos y marquesinas antirreglamentarios, se aplicará una multa de 100 U.F. por mes al comercio y/o al propietario, la que se aplicará treinta días después de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 104°: El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en baldíos, veredas, frentes de inmuebles o la destrucción de árboles o daños en los mismos o de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con una multa de 170 U.F.;

ARTÍCULO 105°: La apertura de la vía pública sin permiso y/u omisión de colocar carteles y/o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos e implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por las reglamentaciones de seguridad de personas y bienes en la vía pública, con multa de 270 U.F., previa intimación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 106°: La falta de construcción y/o reparación y/o mantenimiento en buen estado, de conservación de cercas y veredas de inmuebles en los lugares exigidos por las reglamentaciones vigentes, con multa de 110 U.F.

ARTÍCULO 107°: La falta de reparación de la vía pública, en los plazos

establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, con multa de 500 U.F

ARTÍCULO 108°: La falta de señalización de trabajos en la vía pública, con multa de 300 U.F.

ARTÍCULO 109°: La falta de elementos relativos a la seguridad peatonal o vehicular, en trabajos realizados en la vía pública, con multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 110°: Los trabajos realizados en la vía pública, sin autorización, se paralizarán y se tomarán las medidas de seguridad que correspondan. Se aplicará al contratista y/o responsable una multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 111°: La exposición, abandono o cualquier otro acto de omisión que importe la presencia de vehículos, animales o elementos líquidos en la vía pública en forma prohibida a las normas de tránsito, a los reglamentos de seguridad, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 112°: Toda infracción a las normas de seguridad y prevención de incendios, con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 113°: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación, funcionamiento de planta de fraccionamiento depósito, locales de venta de explosivos y/o artículos pirotécnicos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas a granel, con multa de 70 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días del local para toda actividad y/o destrucción de la mercadería pirotécnica que se encuentre en el momento de comprobar la infracción, la que se elevará a 300 U.F.

ARTÍCULO 114°: La adulteración material e ideológica o falsificación de los certificados de "Uso Conforme", expedido por la Municipalidad, con multa de 80 U.F.

ARTÍCULO 115°: Toda infracción a las Ordenanzas o Reglamentaciones en vigencia cuyas sanciones no estuviesen previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multas de 100 U.F. a 500 U.F.

ARTÍCULO 116°: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 U.F. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

Al detectar que el involucrado en párrafo precedente violare y/o incumpliere una clausura o destruyere o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran

sido utilizados para hacerla efectiva, es sancionado con una nueva clausura por el doble de la Multa y del tiempo de aquélla.

La presentación de la Declaración jurada mensual y anual que no se presentare dentro de los plazos establecidos en el artículo 8, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 1 U.F. de oficio y de manera automática.

ARTÍCULO 117°: Ante la infracción a los deberes formales, serán sancionados con multas de 10 UF a 150 U.F, que podrá ser graduado por el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.

ARTÍCULO 118°: La falta de comunicación de cambio, ampliación de rubro, cambio de local comercial y/o domicilio, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta tres (3) días.

ARTÍCULO 119°: La comunicación de un supuesto Cese de Actividades Comerciales, detectándose que el negocio continúa en actividad con multa de 10 U.F., por día, reintegro de la Licencia Comercial, previo pago de la habilitación.

ARTÍCULO 120°: La falta de licencia Comercial a la vista del público en los locales comerciales, industriales y otros, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 121°: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva. unificar con el art 137

ARTÍCULO 122°: Baja Fuera de Término

La comunicación fuera de término del cese de actividades determinará de hecho la aplicación de una multa, que se aplicará de acuerdo a las siguientes actividades:

Conceptos	Unidades fijas (U.F.)
Comercio en General	40
Talleres Metalúrgicos	45
Establecimientos Industriales en General	30
Bancos	273
Verificación e Información Sumaria	10

ARTÍCULO 123°: La publicidad, propaganda realizada por cualquier medio sin contar con el permiso exigido o en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 124°: El Ejercicio del comercio, industria o actividades que no se ajuste a lo declarado para obtener el respectivo permiso y/o habilitación de acuerdo al cual hubiere sido autorizado o con habilitación a nombre de terceros, con multas de 100 U.F. y/o clausura hasta tanto cese la infracción.

ARTÍCULO 125°: El incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor, con multas de 20 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 126°: Toda infracción relativa al uso de las vestimentas reglamentarias y/o higiene personal en lugares de atención al público, elaboración y transporte de productos alimenticios, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 127°: La carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO 128°: La falta de carnet sanitario y/o carnet de manipulador de alimentos, sin alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término, con multa de 30U.F. y/o clausura de hasta veinte (20) días. En los casos previstos en este Artículo, las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

ARTÍCULO 129°: Toda infracción a las normas de higiene al local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contralor municipal con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 130°: Las siguientes infracciones:

- a) Falta de ordenamiento de mercaderías.
- b) Deterioro, falta de pintura y/o revestimiento en las paredes, según el establecimiento.
- c) Falta de telas anti-insectos en las aberturas.

- d) Falta de cortinas en las puertas de acceso.
- e) Falta de recipientes con tapas para residuos.
- f) Utensilios, recipientes y máquinas en mal estado de conservación e higiene.
- g) Presencia de animales en los locales de elaboración y/o venta al público de productos alimenticios.

Y la violación de toda otra norma que reglamente la higiene en los locales o establecimientos relacionados con la elaboración, distribución, almacenaje, exhibición o venta de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas y/o donde se realicen cualquiera de otras actividades relacionadas con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios, implementos o servicios sanitarios, faltando a las condiciones de higiene, con multa de 50U.F.

ARTÍCULO 131°: La falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o su materia prima, la falta de habilitación y/o renovación en término y/o a la vista o el incumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos, con multa de 60 U.F. y/o secuestro del vehículo según corresponda y/o decomiso de los productos y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

ARTICULO 132°: La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de bromatología o que estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 60 a 120U.F. dependiente del rubro que corresponda el infractor y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o decomiso.

ARTÍCULO 133°: La tenencia, depósito, exposición, distribución, transporte y manipulación de envases alimenticios, bebidas o sus materias primas producidas, con sistemas, métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 160U.F. y/o decomiso o clausura de hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 134°: La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penado con la aplicación al introductor, de una multa de 100 a 200 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta cien (100) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al responsable del comercio.

ARTÍCULO 135°: Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen

correspondiente:

Tipo de vehículo	Unidades fijas (U.F)
Hasta 10.000 kg	70
Mas de 10.000 kg	100

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

ARTÍCULO 136°: El faenamiento clandestino de animal bovino o de cualquier otro tipo, procesados en mataderos sin habilitación, sin inspección, será penado con el decomiso de los productos y/o clausura definitiva y multa de 250 U.F.

ARTÍCULO 137°: La falta de inscripción y/o renovación anual como matarife y el ejercicio de su actividad sin los requisitos señalados, con multa de 80 U.F. y/o inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 138°: El arrojo de aguas servidas en la vía pública, terrenos privados en contravención a las Ordenanzas sanitarias vigentes, con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 139°: Las emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 60 U.F. y/o clausura de las fuentes productoras.

ARTÍCULO 140°: Entiéndase por contaminación sonora a la presencia de ruidos o sonidos no deseados en el ambiente que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas y los ecosistemas.

- 1) Los ruidos molestos producidos por cualquier máquina taller, establecimientos industriales, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 2) Los ruidos molestos producidos por cualquier comercio, restaurantes, bares, cafeterías o derivados ya sea dentro o fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 200 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 3) Los ruidos molestos producidos dentro de los domicilios particulares, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 50 U.F. y/o secuestro de los elementos que provocan dicho sonido.

ARTÍCULO 141°: El incumplimiento a las normas que regulen los servicios de desagotes atmosféricos, con multa de 40U.F. y/o clausura del local de hasta cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 142°: El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios, con multa de 40 U.F.

ARTÍCULO 144°: La falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 145°: La falta de habilitación a la vista y/o renovación en término de todo vehículo destinado al transporte de gas en garrafas, tambores de agua potable, camiones atmosféricos y/o cualquier infracción a las normas de higiene, también camiones aguateros, con multa de 50 U.F. y/o retiro de circulación del vehículo.

ARTICULO 146°: Por falta de distancia entre medianera o línea municipal y pozo negro, un metro con cincuenta centímetros (1,50m.), resumideros, aljibes, cámara séptica, letrinas en malas condiciones y/o distancias antirreglamentarias, filtraciones cloacales, con multa de 50 U.F. y/o emplazamiento para subsanar el inconveniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 147°: Por infracción:

- 1) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuvieren expresamente prohibido.
- 2) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.

Cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con multas que van desde las 100 U.F. hasta las 300 U.F. a criterio del Órgano de Juzgamiento y/o clausura de hasta treinta

(30) días. Esta misma multa será aplicada al siguiente punto: El depósito de basuras para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes.

En caso de negarse al retiro de los elementos por los que se encuentre en infracción, los mismos serán retirados por la Municipalidad, con cargo para el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 148°: El manipuleo, selección o remoción de residuos domiciliarios, depositados en recipientes para su recolección en la vía pública y/o depositada en el basural municipal, por personas no autorizadas, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de la carga. Si la carga, selección de residuos a efectuarse en lugares que la Municipalidad tiene habilitado como vaciadero, se aplicarán con multas igual manera se harán pasibles quienes transporten, almacenen o adquieran y comercialicen con los residuos así obtenidos.

ARTÍCULO 149°: Las infracciones relativas al transporte de arena, aserrín, tierra u otros elementos susceptibles de fácil derrame, con multa de 60 U.F.

ARTÍCULO 150°: La existencia de gallineros, jaulas con cerdos o cualquier otro tipo de guardas de animales ubicados en lugares públicos o privados dentro de la zona urbana del ejido municipal de la Ciudad de Oberá, con multa de 50 U.F. y retiro inmediato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 151°: Toda infracción constatada en las fábricas de sodas por la concesión o la utilización de otras fábricas que no acrediten en forma fehaciente la pertenencia y posesión de los envases y/o los que siendo de su propiedad no tengan grabados y regrabados su nombre o marca o los que aparecen borrados o confusos o regrabados, con multa desde 120U.F. y/o decomiso.

ARTÍCULO 152°: Toda infracción relacionada con la elaboración, envase, conservación, venta y distribución de helados y/o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o decomiso de los productos.

ARTÍCULO 153°: Por el uso de aserrín u otras sustancias similares en los pisos de los locales de ventas de productos alimenticios, con multa desde 20 U.F. y/o clausura de hasta diez (10) días.

ARTICULO 154°: La falta de precintos y/o violación de los mismos en los vehículos afectados al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, con multa de 100U.F. y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días

y/o secuestro y/o decomiso.

ARTÍCULO 155°: La falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la Ley Federal de Carnes, de todo producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico Inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, con multa de 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días y/o decomiso.

ARTÍCULO 156°: Toda infracción a las exigencias del régimen de habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, cualquiera sea su categoría, con multa desde 150 U.F. y/o clausura hasta subsanar las anormalidades constatadas.

ARTÍCULO 157°: Arrojar, dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellos en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivos para la biología acuática, con multa de 60 U.F.

ARTÍCULO 158°: Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser cometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, serán multadas con 150 U.F. Todas las transgresiones estipuladas en la Ley N°1040, Decreto Reglamentario N°3271 (Pesca) serán penadas con multa de 150 U.F.

ARTÍCULO 159°: Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, con multa de 140U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 160°: La carencia o uso inadecuado de hornos incineradores en toda la industria radicada en la jurisdicción del Municipio de Oberá, que deberá proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales, con multa desde 100 U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días y/o intimación para subsanar el inconveniente.

ARTÍCULO 161°: La comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de las mercaderías y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 162°: Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin. Las

transgresiones al presente artículo, serán penadas con multa desde 100 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso.

## CAPITULO XII

### INGRESOS PARQUES TURÍSTICOS

#### ARTÍCULO 163°: Jardín de los Pájaros:

- 1) Obereños (por día) 2 U.T.
- 2) Misioneros (por día) 3 U.T.
- 3) General (por día) 4 U.T.
- 4) Jubilados y menores (por día) 1 U.T.
- 5) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 6) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.

#### ARTÍCULO 164°: Salto Berrondo:

- 1) General Mayores (por día) 6 U.T
- 2) General Menores y jubilados (por día) 3 U.T.
- 3) Ingreso a la pileta 6 U.T
- 4) Vehículos (por día) 2 U.T
- 5) Motocicletas 0.5 U.T.
- 6) Carpas (por día) 6 U.T.
- 7) Casa rodante, motorhome (por día) 24 U.T.
- 8) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 2 U.T.
- 9) Quincho Grande (por día) 30 U.T
- 10) Quincho Pequeño (por día) 24 U.T.
- 7) SUM 150 U.T
- 8) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 9) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.

Los empleados municipales tendrán acceso gratuito al Complejo Salto Berrondo junto a sus familiares directos, cónyuge e hijos/as menores; debiendo, además, el personal/agente observar una conducta digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige. En todos los casos, la inobservancia de dicha conducta lo hará pasible de las sanciones administrativas previstas para

tales supuestos. (Estatuto Personal Municipal Ordenanza N° 006/2.008).

ARTÍCULO 165°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de ingresos de los parques turísticos que administre durante el año en curso, cuando por la consideración inflacionaria resulte antieconómico y requieran un ajuste en el valor económico.

ARTÍCULO 166°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del ingreso al Cine Teatro Oberá, según las pautas delineadas por el órgano de contralor de dicho espacio y por las compañías proveedoras de películas.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 167°: Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTÍCULO 168°: Facultar al Tribunal de Faltas a reducir hasta un 50% las multas establecidas en la Ordenanza Debidamente fundada.

ARTÍCULO 169°: Deróguese a partir de la vigencia de esta Ordenanza Tributaria cualquier otra ordenanza que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorio sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuota, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 170°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - General Tarifaria, cuando las particularidades del caso así lo ameriten y siempre por motivos.-